

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. 077-IEPS-2024

Mgs. Janett Torres Tambo

GERENTE DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS COMUNITARIAS EN LOS
TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS Y
MONTUBIOS PROFECPIAM

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el número 1 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: *“1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”*;
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 establece en el artículo 153 que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley;
- Que** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;
- Que** el artículo 157 de la Ley Orgánica Ibídem establece que son atribuciones del Director General: *“(...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; e) Celebrar a nombre del*

Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 3 que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Que el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, *“...En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales.*

Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”;

Que el 22 de abril de 2021, se suscribió el Acuerdo de Préstamo BIRF 9163 – EC entre la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por el monto de hasta 40.000.000,00 USD, para el financiamiento del *“Proyecto de Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los Territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios PROFECPIAM”*, que tuvo una Primera enmienda el 10 de mayo de 2021; y la Segunda enmienda el 10 de enero de 2022;

Que el 27 de diciembre de 2023, se firmó la tercera enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 9163- EC entre el Director de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, Issam A. Abousleiman, y el Ministro de Economía y Finanzas de la República de Ecuador, Juan Carlos Vega, con el objeto de designar como ejecutor del Proyecto al IEPS e incluir el componente 5 al proyecto para dar respuesta contingente a emergencias;

Que el 22 de enero de 2024, el Director de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, Issam A. Abousleiman, notificó al Ministro de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, que entró en vigor la tercera enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 9163- EC con fecha 22 de enero de 2024;

Que el Contrato de Préstamo 9163-EC, en la sección VIII. Gestión Financiera y Administrativa del Proyecto. Número I, cuarto párrafo establece: *“Los estados financieros del Proyecto serán auditados durante el periodo de ejecución...”;*

Que la Sección II. de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Quinta Edición, septiembre de 2023 del Banco Mundial, señala: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal...”;*

Que las Regulaciones de Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, Quinta

Edición, septiembre de 2023, determina “Sección VI. Métodos de selección aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría” Métodos de Selección Aprobados 6.2 El Banco define como permitidos los siguientes métodos de selección para la adquisición de Bienes y la contratación de Obras y Servicios de No-Consultoría: (...) c. Solicitud de Cotizaciones (SDC). (...) La SDC es un método competitivo que se basa en la comparación de cotizaciones de precios de distintas empresas. Este método puede resultar más eficiente que las modalidades más complejas cuando es necesario adquirir cantidades limitadas de Bienes o Servicios de No-Consultoría ya disponibles en el mercado, o productos básicos con especificaciones estándar, o cuando se necesita contratar Obras civiles sencillas y de bajo valor...”;

- Que** las Regulaciones de Adquisiciones Ibídem en el Anexo XII de los Métodos de Selección, número 5. Solicitud de Cotizaciones, establece que, “5.1 Las cotizaciones se obtendrán mediante anuncios o, cuando se justifique una competencia limitada, a través de una Solicitud de Cotizaciones (SDC) cursada a un número reducido de empresas. Generalmente, y con el objeto de garantizar la competencia, el Prestatario deberá solicitar cotizaciones al menos a tres (3) empresas...”;
- Que** mediante Resolución Nro. 054-1EPS-2020 de 03 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de septiembre 2020 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 10, número 1 “NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL”, número 1.1. “PROCESO GOBERTNANTE”, número 1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, entre las atribuciones y responsabilidades del Director General, se encuentran, “c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”; d) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- Que** el Manual Operativo del Proyecto PROFECPIAM, emitido mediante Resolución No. 028- IEPS-2024 de 14 de mayo de 2024, en la sección IX de la Gestión de Adquisiciones del Proyecto, letra B. del Marco Regulatorio de Adquisiciones del Proyecto establece que todas las adquisiciones del Proyecto se llevarán a cabo de acuerdo con las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión 5ta edición septiembre 2023 del BM o sus actualizaciones posteriores que le llegaren a ser aplicables de acuerdo con las instrucciones dadas por el BM. Supletoriamente aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y su Reglamento. Para todo aquello que no esté incluido en las Regulaciones, corresponderá al IEPS acordar con el BM el procedimiento a seguir, procurando mantener no contradecir las Regulaciones; señala además que, el contrato de préstamo, el Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), el Documento de Reestructuración y el presente Manual Operativo serán fuentes de interpretación en caso de duda sobre las operaciones del Proyecto, no obstante, si existiera una contradicción entre estos documentos y las Regulaciones, prevalecerán éstas;
- Que** el Manual Operativo Ibídem en la letra J. de los Procesos de Adquisición por categoría, en la Tabla “Métodos y Documentos Estándar de Adquisición” determina que para contratos de bienes y servicios de no consultoría con presupuesto estimado igual o menor a lo que establezca la normativa se utilizará el método de Solicitud de Cotizaciones y la aproximación o acceso al mercado podrá ser nacional o internacional, abierto o limitado en una sola etapa (un sobre); la publicidad será local y se utilizará el documento acordado para solicitud de cotizaciones;
- Que** el precitado Manual Operativo, en el número IX. de la Gestión de Adquisiciones del Proyecto, letra K. de los Comités de Evaluación, señala lo siguiente:

“Para las adquisiciones de obras, bienes, servicios de no consultoría y servicios de consultoría del proyecto, se implementará un Comité Evaluador (CE) conformado por expertos para evaluar ofertas/propuestas.

El CE debe utilizar los criterios de evaluación establecidos en los documentos de licitación (obras, bienes y servicios de no consultoría) y en la hoja de datos adjunta a la Solicitud de Propuestas (servicios de consultoría). El CE no está autorizado para cambiar, enmendar o modificar las especificaciones técnicas y términos de referencia ya que los oferentes y consultores deberán preparar sus ofertas y propuestas, basados en las especificaciones técnicas y términos de referencia incluidos en los documentos de licitación y solicitud de propuestas. (...)

La imparcialidad de los evaluadores es tan importante como su experiencia profesional y dominio de las técnicas de evaluación. Consultores y otras partes interesadas, deben procurar que el proceso de evaluación sea objetivo, justo y se lleve a cabo estrictamente por las normas y procedimientos establecidos por los documentos de licitación y la solicitud de propuesta, según sea el caso. (...)

El Comité Evaluador utilizará los formularios de evaluación del BM en los que se darán a conocer los resultados del proceso de evaluación, en los casos de evaluación de propuestas para servicios de consultoría, se deberá incluir un resumen de las evaluaciones individuales de cada uno de los miembros del Comité. Las evaluaciones individuales estarán disponibles a solicitud del BM.

Es responsabilidad del Comité de Evaluación evaluar las ofertas/propuestas, con base en los documentos estándar/acordados de adquisiciones para la Solicitud de Ofertas (SDO) o Solicitud de Propuestas (SDP), en lo establecido en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y en la aplicación de los criterios de evaluación definidos para cada proceso de adquisiciones...;

Que mediante Resolución No. 021-IEPS-2024 de 16 de abril de 2024, la Directora General del IEPS, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual del Proyecto *“Fortalecimiento de las economías comunitarias en los territorios de los pueblos y nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios PROFECPIAM”*, remitido por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS” mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2024-0166-M de 12 de abril de 2024;

Que mediante correo electrónico de 06 de junio de 2024 la señora Nidia Garcés Arias, del Programa PROFECPIAM informó, lo siguiente: “Mediante el presente me permito poner en su conocimiento el plan de adquisiciones cargado en el sistema STEP en cual ya cuenta con la No Objeción del BM”; se puede comenzar con la implementación de estas actividades; finalmente, consta bajo el código de referencia STEP Nro. EC-IEPS-386242-GO-RFQ;

Que mediante Resolución No. 033-IEPS-2024 de 06 de junio de 2024, la Directora General de ese entonces, delegó al Delegar al Gerente del Proyecto *“Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios-PROFECPIAM”*, los gastos que se refieren a los recursos del Proyecto a su cargo y realice los siguientes actos: a) Autorizar la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución constante en las *“Regulaciones de adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión” del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o sus actualizaciones y el Manual Operativo del Proyecto PROFECPIAM para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría, así como la suscripción de los contratos derivados de tales*

procesos, cuya cuantía sea inferior o igual a \$200.000,00 (Doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- Que** mediante Informe No. IEPS-PROFECPIAM-2024-004-M de 09 de julio de 2024, se justificó la necesidad de iniciar el proceso de adquisición de tonners para impresora marca LEXMARK, modelo CX522ADE35/33, en el que se señaló: *“Con los antecedentes expuestos y de acuerdo con la normativa legal vigente en el presente informe, se determina la imperiosa necesidad de realizar la “Adquisición de tóneres para impresoras” a fin de abastecer de impresiones de documentación e informes de los integrantes del PROFECPIAM; considerando que el Proyecto PROFECPIAM realizó la adquisición de la Impresora Lexmark modelo CX522ADE 35/33, y la misma no cuenta con tóneres. 5. RECOMENDACIÓN: Se recomienda efectuar todos los trámites correspondientes para realizar la “Adquisición de tóneres para impresoras” marca Lexmark modelo CX522ADE 35/33, comprada por el PROFECPIAM para la oficina de la UIP IEPS, en color negro, azul, amarillo y rojo”;*
- Que** mediante memorando No. IEPS-DAF-2024-0613-M, de 03 de septiembre de 2024, la Directora Administrativa Financiera, indica: *“En atención al memorando Nro. IEPS-DPC-2024-00366-M, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Productividad y Calidad, ng. Michelle Esther Cevallos Moran, mediante el cual solicita la emisión de la certificación de la actividad constante en el Presupuesto y PAC de la actividad “Adquisición de tóneres para impresoras”, al respecto me permito remitir de manera adjunta las certificaciones Presupuestaria y PAC, detallados a continuación Nombre de la actividad ESIGEF: Administración del proyecto comunicación y monitoreo y evaluación Nombre de la subactividad tarea desglosada, proceso o contrato Adquisición de tóneres para impresoras Ítem presupuestario 730807 Materiales de Impresión Fotografía Reproducción y Publicaciones Monto presupuestario: US\$ 2.470,00 Certificación presupuestaria: 140”;*
- Que** a partir del 12 de septiembre de 2024, se contrató los servicios profesionales de la Mgs. Janett Torres Tambo, en calidad de Gerente del Proyecto *“Fortalecimiento de las economías comunitarias en los territorios de los pueblos y nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios PROFECPIAM”;*
- Que** mediante memorando No. IEPS-DPC-2024-0464-M de 23 de septiembre de 2024, la Directora de Productividad y Calidad solicitó al Director General del IEPS: *“(…) aprobar y designar a quien corresponda la elaboración de la resolución de inicio de proceso y gasto para la “Adquisición de Tóneres para impresoras” del Proyecto PROFECPIAM”;*
- Que** mediante hoja de ruta generada en el sistema de gestión documental Quipux, referente al memorando No. IEPS-DPC-2024-0464-M de 23 de septiembre de 2024, el Director General del IEPS, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“DAJ: Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”;*

Al amparo de la delegación emitida por la Directora General del IEPS, constante en el artículo 10, literal a) de la Resolución No. 033-IEPS-2024 de 06 de junio de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación de **“ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA IMPRESORAS”**, signado con el código EC-IEPS-386242-GO-RFQ.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de cotizaciones de servicios elaborada para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA IMPRESORAS”**, signado con el código EC-IEPS-386242-GO-RFQ.

Artículo 3.- Confórmese el Comité de Evaluación para llevar a cabo el procedimiento precontractual para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA IMPRESORAS”**, signado con el código EC-

IEPS-386242-GO-RFQ, de conformidad con las políticas del Banco Mundial detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión; así como, conforme a lo dispuesto en la Sección IX Gestión de Adquisiciones del Proyecto letra k del Manual Operativo del Proyecto PROFECPIAM.

Comité que estará integrado por los señores: Marcia Ivon Pintado Narváez - Analista Piam Pueblo Afroecuatoriano del proyecto PROFECPIAM, Ing. Paúl Fernando Sandoval - Analista de Tecnologías de la Información y Juan Tapia Analista de Inclusión Financiera.

Como parte de sus funciones, los integrantes del Comité de Evaluación tienen la responsabilidad de evaluar, calificar y convalidar las ofertas, verificando que los oferentes cumplan con todos los parámetros establecidos en los documentos de licitación y demás documentación precontractual.

Artículo 4.- De la ejecución y publicación de esta resolución, encárguese al Proyecto de Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los Territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias PROFECPIAM.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción y se declara de ejecución inmediata.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. –

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de octubre de 2024.

Mgs. Janett Torres Tambo

**GERENTE DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS COMUNITARIAS EN LOS
TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS Y
MONTUBIOS PROFECPIAM**

| | NOMBRE | CARGO | SUMILLA |
|----------------|--------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| Elaborado por: | Mgs. Miryam Canchignia Herrera | Abogada de contratación pública 3 | MJC |
| Aprobado por: | Abg. Gabriela Ordóñez Crespo | Directora | GO |